

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Tequila

No. de expediente: XXII/Tequila/2017/03

**VISTO** para resolver respecto a la solicitud manifiesta de registro presentada por el ciudadano **Israel Ortiz Limón**, para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Tequila de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de convención de delegados, con fundamento en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de de Convención de Delegados para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contendrán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.
4. En fecha 7 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de convención de delegados, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 19 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contendrán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

**SEGUNDA.-** Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 7 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.-** Que el 19 de febrero de 2017, a las 15 horas con 05 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 6 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano **Israel Ortiz Limón**, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Tequila, Veracruz.

**CUARTA.-** Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado	X	
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año		X
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior		N/A
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional		X
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido	X	
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas		X



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales	X	
	Sectores y organizaciones		X
	Consejeros políticos		X
	Militantes afiliados		X
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que el solicitante **Israel Ortiz Limón**, fue omiso en presentar los requisitos contemplados en los puntos 5, 15 y 18, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 21 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que le fue notificado el mismo día 22 de febrero a las 0 horas con 35 minutos, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30 minutos del día 22 de febrero de 2017.

Tales omisiones, consisten en no haber exhibido documento original expedido por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, con el cual acreditará militancia partidista de al menos 3 años, conforme lo estatuido por la fracción IV de la Base Décima de la Convocatoria.

De igual forma, el referido ciudadano no presentó documento expedido por la autoridad competente con la que acredite una residencia efectiva en el municipio de Tequila de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección,



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

tal y como lo determina la fracción XIV de la Base Décima de la convocatoria de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que el aspirante presentó una constancia expedida por Pedro Alfonso Colohua Cuatra, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, ésta no es apta para acreditar el extremo de la fracción XIV de la Base arriba invocada, habida cuenta que en la misma no se establece que Israel Ortiz Limón, tenga una residencia efectiva en el citado municipio, de cuando menos tres años anteriores al día de la elección, por lo que tal documental concatenada con el acta de nacimiento número 00245 de fecha 28 de mayo de 1980 expedida por el Oficial encargado del Registro Civil del municipio de Rafael Delgado, que en copia certificada que corre agregada al expediente materia de estudio, se colige que al ser éste originario del municipio de Rafael Delgado, no colma el extremo previsto por la fracción I del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, también se advierte que el referido solicitante, no dio cumplimiento a la prevención hecha por la Convocatoria, en su parte relativa a acreditar a través de la constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido en Veracruz, que se encuentra al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, habida cuenta que no consta agregada dicha documental ni ninguna otra que justifique de manera positiva el cumplimiento de tal obligación, por lo que se tiene por incumplido el contenido de la fracción XVII de la Convocatoria.

Por cuanto hace a los apoyos previstos por la fracción I de la Base Novena de la convocatoria, relativos al 25% de la estructura territorial, identificada a través de los Comités Seccionales registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del municipio de Tequila, tenemos lo siguiente:



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Aun cuando el aspirante trató de acreditar los apoyos antes enunciados, otorgados a su favor por cuatro presuntos presidentes de Comité Seccional correspondientes al municipio de Tequila, es de hacer valer la circunstancia de que aun cuando el solicitante de referencia, exhibió un listado con nombres y firmas que supuestamente corresponden a presidentes de comité seccional, éste no se acompaña de las respectivas copias fotostáticas de la credenciales de elector de los otorgantes, tal y como lo prevé el párrafo sexto de la Base Novena de la convocatoria, por lo que se considera que tal situación resulta transgresora del principio de certeza que rige el procedimiento, por lo que ante tal situación este Órgano Colegiado, se encuentra impedido para realizar la compulsas de tales listados contra las listas de los presidentes registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, y que fueron validados por dicha instancia partidista ante la Comisión Estatal de Procesos Internos.

En consecuencia de lo anterior, tenemos que el C. **Israel Ortiz Limón**, no satisface el requisito señalado en la fracción I de la Base Novena y fracción XX de la Base Décima de la Convocatoria que norma el presente proceso interno.

**SEXTA.-** Que en atención a lo señalado en las consideraciones anteriores, tenemos con fecha 21 de febrero del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo de Garantía de Audiencia mediante el cual se otorgó al ciudadano **ISRAEL ORTIZ LIMÓN**, un plazo improrrogable de 12:00 horas, contadas a partir de las 00:35 horas del día 22 de febrero del año que transcurre, para corregir los errores u omisiones que se detallaron en las consideraciones anteriores y que dicho plazo feneció a las 12:35 horas del día 22 de febrero de 2017, sin que dicho aspirante contestara el requerimiento planteado en el referido Acuerdo.

Lo anterior es así y prevalece, habida cuenta que aun cuando el aspirante compareció ante este Órgano colegiado a las 15 horas con 55 minutos del día veintidós de febrero a exhibir constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de la que se desprende que es militante de este Instituto Político desde julio



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

de 2012, así como constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tequila, Veracruz, en la que especifica que éste es originario de dicho municipio, misma a la que no es de otorgársele valor eficaz dado que se contrapone en contenido con la documental plena consistente en el acta de nacimiento que certifica que el aspirante, es originario del Municipio de Rafael Delgado, aún más resalta la circunstancia de que persiste la omisión de presentar la constancia con la que acredite de manera positiva el estar al corriente en el pago de sus cuotas partidarias, pero sobre todo es de hacer valer la circunstancia de que dichas documentales fueron presentadas ante esta instancia, cuando ya había vencido con exceso el término improrrogable de las 12 horas que se le otorgaron para subsanar las deficiencias en su solicitud de registro.

**SÉPTIMA.-** Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano **Israel Ortiz Limón**, así como de todas y cada una de las documentales exhibidas a fin de acreditar los extremos de las Bases Novena y Décima de la convocatoria como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia por lo que incumple con lo establecido en los artículos 166 fracciones II y V, 187 fracciones I y III y 188 fracción I de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como las fracciones IV, XVII y XX de la Base Décima de la multicitada convocatoria, por lo que incumple con lo dispuesto por los artículos 34, 35 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 10, 63, del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 fracciones II y V, 187 y 188 de los Estatutos del Partido





#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Tequila del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano **ISRAEL ORTIZ LIMÓN**, toda vez que incumple con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios aplicables.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 6, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 22 días del mes de febrero de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**

  
Lic. Carlos Brito Gómez

Comisionado Presidente



  
Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota

Secretaria Técnica

COMISION ESTATAL  
DE  
PROCESOS INTERNOS